

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 134

Fecha: 14 Diciembre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2002 00319	Procesos Especiales	VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ	HUBER PUENTES GUTIERREZ	Auto ordena oficiar Juzgado Tercero de Familia, solicitando conversión de depósitos judiciales.	11/12/2020		1
41001 31 10005 2002 00344	Procesos Especiales	OLGA LUCIA VELASQUEZ GARCIA	JOSE MIGUEL BARON RINCON	Auto ordena oficiar Juzgado Segundo de Familia, solicitando conversión de depósitos judiciales.	11/12/2020		1
41001 31 10005 2015 00489	Ejecutivo	JINA PAOLA CHANTRES MONROY	JEFFERSON CORTES ALMARIO	Auto aprueba liquidación de crédito y reconoce pers.jurid. a Carlos Julian Urrea Garcia, apod.demandante.	11/12/2020		1
41001 31 10005 2018 00644	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	AMANDA SERRATO SUAREZ y OTROS	causante CECILIA SERRATO SUAREZ	Auto de Trámite no reconoce interés jurid.Rec.Pers.Dr. Miltor Sanchez, apod.Johana y Raquel. Rec.Pers.Dra Karen Yunda, apod.Angela, Jose,Rosario y Francisco.	11/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00189	Ejecutivo	CAROLINA CASTRO VARGAS y otra	FRANCISCO JAVIER PERDOMO ESCOBAR	Auto termina proceso por Pago total de la obligación	11/12/2020		1
41001 31 10005 2019 00541	Ejecutivo	LINA MARIA RUBIANO RUBIANO	JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO	Auto decreta medida cautelar requiriendo aporte de correos electrónicos de las entidades a las que se deben remitir los oficios de medidas cautelares y pone en conocimiento Rpta Villa Lorena Eventos	11/12/2020		
41001 31 10005 2019 00551	Verbal	JAIRO ORLANDO MOSQUERA BENAVIDES	SANDRA LILIANA DURAN MORENO	Otras terminaciones por Auto partes retornaron su relación y conformaron de nuevo su hogar.	11/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00041	Ejecutivo	SANDRA JANNETH OLIVEROS ARANGO	ARIEL CAICEDO REYES	Auto requiere gestión de notificación so pena de desistimiento tácito se rechaza la allegada.	11/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00182	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DALIS ANDREA PEREZ SILVA	ROLANDO RAMIREZ VIAFARA	Auto de Trámite pone en conocimiento Rpta Oficina de Registro	11/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00208	Procesos Especiales	YERLY ANDREA GARICA GONZALEZ	POLICIA NACIONAL	Sentencia tutela Primera Instancia	11/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00208	Procesos Especiales	YERLY ANDREA GARICA GONZALEZ	POLICIA NACIONAL	Auto de Trámite no es procedente acceder a acumulación	11/12/2020		1
41001 31 10005 2020 00214	Procesos Especiales	ANTHONY SMITH LOSADA SILVA	POSITIVA ARL Y/OTRO	Auto de Trámite	11/12/2020		
41001 31 10005 2020 00304	Procesos Especiales	MARIA RUTH ROJAS BARRERA	FIDUPREVISORA	Auto admite tutela	11/12/2020		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 Diciembre 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO

RADICACIÓN: 4100131100052002-00319-00

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
DEMANDANTE: VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ  
DEMANDADO: HUBER PUENTES GUTIERREZ  
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: 41001311000520020031900

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Neiva, once (11) de diciembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ en el correo electrónico que antecede, el despacho dispone oficiar al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, solicitando la conversión del depósito judicial No. 998028 por el valor de \$ 812.946.00, consignado por error en la cuenta de ese Juzgado, por el demandado HUBER PUENTES GUTIERREZ con C.C. 12.132.415, a favor de la demandante VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ, con C.C. No. 36.307.781, a la cuenta judicial No. 410012033005 de este Juzgado. La anterior, solicitud se supedita a que en efecto no corresponda a proceso radicado en ese despacho. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,



[Salto de ajuste de texto]

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**

Juez

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 4100131100052002-00319-00

Neiva, 10 de diciembre de 2020

Oficio 2020-319-1520

Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**

Ciudad

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ

DEMANDADO: HUBER PUENTES GUTIERREZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, comedidamente le solicito la **conversión** del depósito judicial No. **998028** por el valor de **\$812.946.00**, consignado por error en la cuenta de ese Juzgado por el demandado HUBER PUENTES GUTIERREZ con C.C. 12.132.415, a favor de la demandante VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ, con C.C. No. 36.307.781, a la cuenta judicial No. 410012033005 de este Juzgado. La anterior, solicitud se supedita a que en efecto no corresponda a proceso radicado en ese despacho.

Atentamente,



**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

RADICACIÓN: 4100131100052002-00344-00

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA VELASQUEZ GARCÍA  
DEMANDADO: JOSE MIGUEL BARÓN RINCÓN  
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: 41001311000520020034400

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Neiva, once (11) de diciembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ en el correo electrónico que antecede, el despacho dispone oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA, solicitando la conversión del depósito judicial No. 1019498, por el valor de \$439.000, consignado por error en la cuenta de ese Juzgado, el 11 de noviembre del presente, por el demandado JOSE MIGUEL BARON RINCON con C.C. 83.115.295, a favor de la demandante OLGA LUCIA VELASQUEZ GARCÍA, con C.C. No. 26.585.037, a la cuenta judicial No. 410012033005 de este Juzgado. La anterior, solicitud se supedita a que en efecto no corresponda a proceso radicado en ese despacho. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,



[Salto de ajuste de texto]

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
Juez

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 4100131100052002-00344-00

Neiva, 11 de diciembre de 2020

Oficio 2020-344-1523

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA**

Ciudad

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA VELASQUEZ GARCÍA  
DEMANDADO: JOSE MIGUEL BARÓN RINCÓN

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, comedidamente le solicito la **conversión** la conversión del depósito judicial No. 1019498, por el valor de \$439.000, consignado por error en la cuenta de ese Juzgado el 11 de noviembre del presente, por el demandado JOSE MIGUEL BARON RINCON con C.C. 83.115.295, a favor de la demandante OLGA LUCIA VELASQUEZ GARCÍA, con C.C. No. 26.585.037, a la cuenta judicial No. 410012033005 de este Juzgado. La anterior, solicitud se supedita a que en efecto no corresponda a proceso radicado en ese despacho.

Atentamente,



**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2015-00489-00**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: JINA PAOLA CHANTRES MONROY  
Demandado: JEFFERSON CORTES ALMARIO  
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el numeral 4º del art. 446 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su APROBACIÓN a la anterior actualización del crédito presentada por la demandante.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el despacho de conformidad con el artículo 447 ibídem ordena el pago de los depósitos judiciales allegados al proceso a favor de la demandante y en lo sucesivo los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho CARLOS JULIAN URREA GARCIA – código estudiantil No. 520196, adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante JINA PAOLA CHANTRES MONROY, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : SUCESIÓN  
Demandante : PIEDAD SERRATO SUÁREZ Y OTROS  
Causante : CECILIA SERRATO SUÁREZ  
Actuación : SUSTANCIACIÓN  
Radicación : 410013110005-2018-00644-00

Neiva (H.), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado por la abogada KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO, solicita se reconozca interés jurídico a los señores ANGELA SURY SERRATO DIAZ, JOSE HENRY SERRATO DIAZ, ROSARIO MARIA DE LA CONCEPCION GUADUAL SERRATO DIAZ y FRANCISCO JAVIER SERRATO DIAZ, por representación del extinto padre JOSE HENRY SERRATO SUÁREZ, hermano de la aquí causante CECILIA SERRATO SUÁREZ.

Como quiera que no fueron aportados los registros civiles de nacimiento de estas personas y de defunción de su progenitor JOSE HENRY SERRATO SUAREZ para probar tal calidad, no se accederá al reconocimiento de interés jurídico solicitado.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el abogado MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES, en donde allega poderes para que se reconozca personería para actuar como apoderado de las herederas JOHANNA PAOLA SERRATO FLOREZ y RAQUEL SERRATO SUAREZ.

Por lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el reconocimiento interés jurídico para intervenir en el presente proceso a ANGELA SURY SERRATO DIAZ, JOSE HENRY SERRATO DIAZ, ROSARIO MARIA DE LA CONCEPCION GUADUAL SERRATO DIAZ y FRANCISCO JAVIER SERRATO DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO - T.P. 328.614 CSJ para actuar como apoderado judicial de ANGELA SURY SERRATO DIAZ, JOSE HENRY SERRATO DIAZ, ROSARIO MARIA DE LA CONCEPCION GUADUAL SERRATO DIAZ y FRANCISCO JAVIER SERRATO DIAZ, en los términos del poder conferido por las mismas.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES - T.P. 68.051 CSJ para actuar como apoderado judicial de JOHANNA PAOLA SERRATO FLOREZ y RAQUEL SERRATO SUAREZ, en los términos del poder conferido por las mismas.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2019-00189-00**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: CAROLINA CASTRO VARGAS y OTRA  
Demandado: FRANCISCO JAVIER PERDOMO ESCOBAR  
Actuación: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandado en escrito que antecede, se tiene que en audiencia celebrada en septiembre 25 de 2019, las partes determinaron en la suma de \$12.000.000 la obligación alimentaria aquí ejecutada, incluida la mesada alimentaria correspondiente a ese mes y agencias en derecho y según la relación de depósitos judiciales del portal web del Banco Agrario, aparecen a disposición de este juzgado la suma \$13.199.047.

En consecuencia, se tiene que el demandado cancela la totalidad de la obligación. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 *ibídem*, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

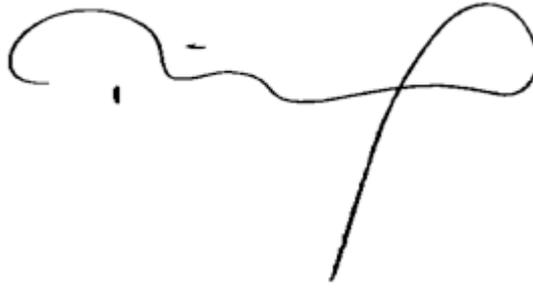
**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense por secretaría los oficios respectivos.

**TERCERO: ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 1016824 por valor de \$632.336 de octubre 9 de 2020 a favor de la demandante y No. 1021606 por valor de \$632.336 de diciembre 2 de 2020 a favor del demandado.

**CUARTO: FRACCIONAR** el depósito judicial No. 1017475 por valor de \$853.654 de octubre 26 de 2020 así: \$ 286.943 a favor de la demandante y el excedente, es decir, la suma de \$566.711 a favor del demandado y los que posteriormente llegaren antes que se haga efectivo el levantamiento de cautela.

**QUINTO: DISPONER**, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante : LINA MARIA RUBIANO RUBIANO  
Demandado : JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO  
Actuación : INTERLOCUTORIO  
Radicación :410013110005-2019-00541-00

Neiva (H.), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a la petición elevada por la apoderada actora en escrito que antecede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia y artículos 598 numeral 6º del Código General del Proceso y 593 numeral 9º ibídem. En consecuencia, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR al CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS DEL HUILA**, a fin de que se impida la salida del país al demandado **JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO**, hasta tanto preste garantía suficiente en el cumplimiento de la obligación alimentaria, para con su menor hijo.

**SEGUNDO: REPORTAR a las centrales de riesgo DATA CREDITO y CIFIN al demandado JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO**, por su calidad de moroso en las cuotas alimentarias para su hijo.

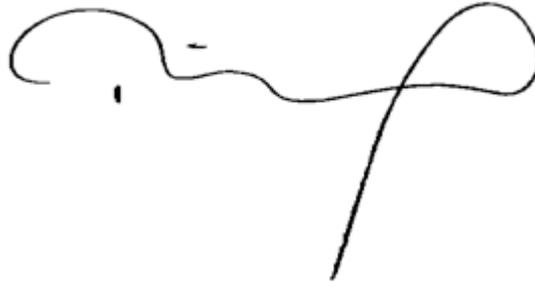
**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los DINEROS que posea en la CUENTA DE AHORROS No. 65849711525 el demandado JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO en BANCOLOMBIA.**

**CUARTO: OFICIAR A la SIJIN – SECCION AUTOMOTORES de CUNDINAMARCA** para que se sirva retener y poner a disposición de este Juzgado, los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor **JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO**, sobre el vehículo automotor de placa **JFN-415**, desde los patios que tenga establecido el Consejo Superior de la Judicatura del respectivo departamento o municipio para tal fin.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO LO informado por la empresa VILLA LORENA EVENTOS**, respecto a la medida cautelar decretada.

**REQUERIR a la parte actora para que realice todas las gestiones pertinentes y aporte el correo electrónico de las entidades a la cual se comunicará las medidas cautelares decretadas en el presente auto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicacion: OJRE332186 No. Anexos: 0  
Fecha: 17/02/2020 Hora: 11:21:48  
Dependencia: Juzgado 5 De Familia Del Circuito  
DESCRIP: LIB F1 RAD 2019-541 LIN RUBI  
CLASE: RECIBIDA

8

Febrero 13 de 2020

Señores  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
Palacio de Justicia Oficina 207  
Telefax: No. 8710172  
**Neiva-Huila**

**Referencia:**

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**Radicación:** 41001311000520190054100

**Demandante:** Lina María Rubiano Rubiano C.C. No. 52.999.757

**Demandado:** Jorge Boris Vargas Annicharico

Ruth Amanda Morales, identificada con la C.C. No. 39.743.730 de Ubatè, en mi condición de Gerente de la empresa Eventos y Producciones Villa Lorena Sas, con Nit. 900855157-1, me permito informar a su Despacho que el Sr. Jorge Boris Vargas Annicharico no se encuentra vinculado laboral y/o por prestación de servicios y/o cualquier otro a la empresa.

En consecuencia, al no ostentar ninguna calidad dentro de la empresa como empleado o al servicio, no devengar ningún emolumento, salario y /o contraprestación, Eventos y Producciones Villa Lorena Sas, no es el responsable, empleador o pagador para dar cumplimiento a la orden al Embargo y Retención decretada por su Despacho, mediante auto de Diciembre 11 de 2019 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**Ruth Amanda Morales**  
**Eventos & Producciones VL**  
**Gerencia**  
**Tel. 310874436**  
**amandamorales10@hotmail.com**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00551-00

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: JAIRO ORLANDO MOSQUERA BENAVIDES  
Demandado: SANDRA LILIANA DURAN MORENO  
Actuación: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a lo solicitado por la apoderada actora en escrito que antecede, en donde informa que las partes decidieron retornar su relación y conformar de nuevo su hogar; en consecuencia, solicita la terminación de proceso y su archivo.

Por lo anterior, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense por secretaría los oficios respectivos.

**TERCERO:** DISPONER, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por

*estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00041-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SANDRA JANNETH OLIVEROS ARANGO  
Demandado: ARIEL CAICEDO REYES  
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se rechaza la notificación por aviso allegada al proceso por el apoderado actor, toda vez que ésta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, la notificación por aviso no tiene término estipulado para que el demandado comparezca al proceso, son 10 días hábiles que se cuentan a partir del día siguiente al de la entrega de la notificación por aviso y no 20 días como se indica en la notificación enviada.

Por lo anterior, en consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación **POR AVISO** a la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00182-00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante: DALIS ANDREA PEREZ SILVA  
Demandado: ROLANDO RAMIREZ VIAFARA  
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RE: urgente oficios de medidas DALIS ANDREA PEREZ SILVA**

Oficina de Registro Neiva &lt;ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co&gt;

Sáb 28/11/2020 12:09

**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; secretariamovilidad@alcaldianeiva.gov.co <secretariamovilidad@alcaldianeiva.gov.co>; movilidad@alcaldianeiva.gov.co <movilidad@alcaldianeiva.gov.co>; notificaciones@alcaldianeiva.gov.co <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>

Buenos días:

Me permito comunicarle que el oficio No 2020-00182-1442 con matrícula inmobiliaria 200-179613 se radico con turno de radicación 2020-200-6-13539, este genera pago de derechos de registro por un valor total de \$37.500 el cual debe ser cancelado por las partes interesadas. Este pago se puede generar por transferencia electrónica a través de nuestra cuenta corriente línea BANCOLOMBIA 03100026237 CONVENIO 77964 y enviar el respectivo comprobante de pago, o directamente en el punto reval Bancolombia ubicado en las instalaciones de la oficina, teniendo un término para ello de 2 meses (ley 1579 del 2012) fecha a la cual el documento será devuelto a su despacho judicial.

**De acuerdo a la socialización de la circular 590 del 3 de septiembre con el Consejo Superior de la Judicatura, de los correos electrónicos implementados por esta Superintendencia para cumplir con el Decreto 806 de 2020, los oficios provenientes de las entidades judiciales; y una vez surtida la comunicación con el operador judicial, solamente se tramitará el proceso de rogación de las medidas judiciales por el correo institucional destinado para ello y antes socializado. (documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co).**

La información del pago por transferencia electrónica debe de ser enviada al (correo electrónico) antes mencionado en el momento que dicha información se envié la oficina procederá a genera la inscripción o rechazo del documento informado al juez.

Cordialmente,

ORIP NEIVA

---

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 13 de noviembre de 2020 3:19 p. m.

**Para:** Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>; secretariamovilidad@alcaldianeiva.gov.co <secretariamovilidad@alcaldianeiva.gov.co>; movilidad@alcaldianeiva.gov.co <movilidad@alcaldianeiva.gov.co>; notificaciones@alcaldianeiva.gov.co <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>

**Asunto:** urgente oficios de medidas DALIS ANDREA PEREZ SILVA

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Proceso: Acción de tutela  
Accionante: YERLY ANDREA GARCÍA GONZÁLEZ  
Accionados: JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA  
SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y  
AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE  
SANIDAD -AREA DE MEDICINA LABORAL DE  
LA POLICÍA NACIONAL.  
Radicación: 410013110005-2020-00208-00

Neiva (H.), Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que al correo electrónico del juzgado, el pasado 05 de diciembre fue remitido escrito por la señora SANDRA MILENA VILLA VELA, el que se observa hace referencia a una tutela que pretende sea acumulada a la acción constitucional que nos ocupa, advierte este despacho judicial que no es procedente acceder a tal pedimento, toda vez que no se reúnen los requisitos consagrados para tal fin en el Decreto 1834 de 2015, pues la acción de tutela se debe ser sometida a reparto, en aras de que sea resuelta por el juzgado al cual le sea asignada o en su defecto remitida a otro despacho judicial para el trámite aludido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO  
DEL HUILA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00214-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ANTHONY SMIT  
LOZADA SILVA  
ACCIONADOS: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y  
NUEVA EPS ACTUACIÓN: SUSTANCIACION -  
IMPUGNACION

Neiva, noviembre 4 de 2020

El despacho **CONCEDE** la **impugnación** de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionada** en el término legal establecido para tal efecto. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

**NOTIFIQUESE.**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
Juez.

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO  
DEL HUILA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**URGENTE TUTELA**

4 de noviembre de 2020

OFICIO No. 2020-00214-1382

Señor

**ANTHONY SMIT LOZADA SILVA**

[jeronimolosadagarcia@hotmail.com](mailto:jeronimolosadagarcia@hotmail.com)  
[jefesst.huila@ingesa.co](mailto:jefesst.huila@ingesa.co)

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00214-00

Accionante: ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C.

1.006.537.594 Accionado: POSITIVA ARL Y NUEVA EPS

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionada** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario



Salto de página **REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**DEPARTAMENTO**  
**DEL HUILA**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**URGENTE TUTELA**

4 de noviembre de 2020

OFICIO No. 2020-00214-1383

Señor  
**REPRESENTANT**  
**E LEGAL NUEVA**  
**E.P.S.**  
**Carrera 7 No. 15-45 Barrio Quirinal**  
**Correo**  
**electrónico: [elsa.mora@nuevaeps.com.co](mailto:elsa.mora@nuevaeps.com.co)**  
**[co\\_secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:co_secretaria.general@nuevaeps.com.co)**  
**[yamileth.rodriguez@nuevaeps.com.co](mailto:yamileth.rodriguez@nuevaeps.com.co)**  
**[gloria.sanchez@nuevaeps.com.co](mailto:gloria.sanchez@nuevaeps.com.co)**  
**NEIVA - HUILA.**

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00214-00

Accionante: ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C.

1.006.537.594 Accionado: POSITIVA ARL Y NUEVA EPS

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionada** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO  
DEL HUILA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**URGENTE TUTELA**

4 de noviembre de 2020

OFICIO No. 2020-00214-1384

Señor  
**REPRESENTANT  
E LEGAL ARL  
POSITIVA**  
[notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)

Referencia:  
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Radicación: 410013110005-2020-00214-00  
Accionante: ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C.  
1.006.537.594 Accionado: POSITIVA ARL Y NUEVA EPS

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionada** en el término legal establecido para tal efecto.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**DEPARTAMENTO**  
**DEL HUILA**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Neiva, 4 de noviembre de 2020

Oficio No. 2020-00214-1385

Señores

**OFICINA JUDICIAL – REPARTO**  
**Dirección Seccional Administración Judicial**  
Ciudad

De manera comedida me permito remitir el expediente que se relaciona a continuación, para que se surta la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte **accionada**, de conformidad con el artículo 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991.

<b>NO. DEL PROCESO</b> 41001311000520200021400		Sube al Tribunal (1ª) Vez
<b>DEMANDANTE (S)</b> ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C. 1.006.537.594	Dirección para notificaciones Correo electrónico: <a href="mailto:jeronimolosadagarcia@hotmail.com">jeronimolosadagarcia@hotmail.com</a>	
<b>APODERADO (S)</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
<b>DEMANDADO (S)</b> NUEVA E.P.S. ARL POSITIVA	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico Correo electrónico: <a href="mailto:elsa.mora@nuevaeps.com.co">elsa.mora@nuevaeps.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co">notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</a>	
<b>OTROS SUJETOS PROCES.</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico Correo electrónico:	
<b>No. DE CUADERNOS</b>	<b>FOLIOS DE CADA UNO</b>	<b>ELEMENTOS</b>
1		

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' with a large loop on the left side and a horizontal line at the bottom.

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario